Reforma Constitucional, que modifica el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, estableciendo el derecho a la provisión pública de los procedimientos médicos y medicamentos necesarios para conservar y restablecer la salud
Boletín N° 9142-07

CONSIDERANDO:

1° Que la Constitución Política de 1980, inspirada en la doctrina de la subsidiariedad estatal , en lugar de asegurar la provisión pública de los bienes y servicios que permiten satisfacer las necesidades esenciales de la población, facilita que allí donde debe haber derechos sociales garantizados, exista principalmente provisión privada de prestaciones esenciales.

2° Que quedó en la memoria del pueblo de Chile el llamado que hiciera el periodista Ricarte Soto, quien enfermo de una grave patología y pese a que contaba con seguros privados que le permitían proveerse de los procedimientos médicos y medicamentos necesarios para conservar su salud, sin embargo hizo un público llamado a todos los poderes del Estado y a la sociedad chilena a avanzar en la generación de un Fondo Nacional de Medicamentos que asegurara el financiamiento para todos los pacientes sin importar su condición económica de al menos sus tratamientos medicamentosos.

3° Que en prácticamente todos los países desarrollados que han creado estados de protección social, se asegura el acceso a las prestaciones sanitarias de manera igualitaria, y se proveen éstas mediante servicios públicos, de manera tal que es el Estado el que asegura a todos los ciudadanos, unos mínimos derechos sociales, especialmente en los momentos más difíciles por los que atraviesa la vida humana como son la vejez y la enfermedad.

4° Que como homenaje y reconocimiento a Ricarte Soto y a los miles de enfermos de Chile que día a día deben hacer enormes esfuerzos para acceder a medicamentos o simplemente deben ver la progresión de sus enfermedades, su agravamiento e incluso la muerte cuando no logran costear ellos y sus familias los tratamientos médicos, es que hemos considerado oportuno someter a consideración de esta H. Cámara este Proyecto de Reforma Constitucional que establece una nueva regulación del Artículo 19 N² 9 de la Carta Fundamental, recogiendo precisamente la propuesta de Ricarte Soto en el sentido de crear un Fondo Nacional de Medicamentos con financiamiento mixto de empleadores, trabajadores y del Estado para asegurar el acceso gratuito a las medicinas necesarias para la conservación y recuperación de la salud.

POR TANTO,

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplazase el numeral 9 del Artículo 19 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

N° 9.- El derecho a la protección de la salud. Es deber del Estado asegurar el acceso igualitario a las prestaciones necesarias para la conservación y plena recuperación de la salud, como asimismo las acciones de prevención general o especial y la rehabilitación física y mental de los enfermos.

Mediante una Ley se establecerá un sistema de provisión de medicamentos gratuito y de aplicación general a toda la población, el cual se financiará en base a un Fondo Nacional de Medicamentos que se conformará con los aportes realizados por el Estado, los empleadores y los trabajadores.